

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El Expediente N° 00, y otros del proceso para la Determinación Tributaria y Aplicación de Sanciones N° 00, instruido al contribuyente **NN** con **RUC 00**, (en adelante **NN**), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Orden de Fiscalización Puntual N° 00 notificada el 08/10/2020, la Subsecretaría de Estado de Tributación (**SET**), a través de la Dirección General de Grandes Contribuyentes, dispuso la verificación del IRAGRO Rég. Contable de los ejercicios 2015 y 2016, el IRAGRO Rég. PCR/MCR, del IVA General de los periodos fiscales 10 al 12/2014, 01 al 12/2015, 01 al 12/2016 y del IVA Agropecuario de los periodos fiscales 03, 06 y 09/2014, en relación con las facturas emitidas por los proveedores: XX, XX, XX, XX XX. Para tal efecto le requirió que presente los originales de los comprobantes emitidos por los proveedores mencionados; la aclaración del tipo de afectación en el formulario del IVA y del tipo de afectación contable (activo, costo, gasto) los detalles de la forma de pago de los mismos; los libros Diario, Mayor y del IVA Compras y Ventas en soporte magnético, así como también los contratos de prestación de servicios relacionadas a la emisión de todos los comprobantes solicitados, con especificación del lugar de prestación y los documentos que evidencien físicamente el servicio prestado.

La verificación derivó de las inconsistencias detectadas dentro del Informe sobre Recomendaciones (IR2014) de la Auditoría Externa Impositiva de **NN**, que fueron informadas por el Departamento de Auditoría GC3.

Según el Informe Final de Auditoría N° 00 del 31/12/2020, los auditores de la **SET** constataron que **NN** declaró montos que no reflejaban la realidad de los hechos económicos gravados y que obtuvo un beneficio indebido, el cual se encuentra cuantificado en el impuesto incluido en los comprobantes que la firma incluyó en sus declaraciones juradas, así como los gastos y costos que dedujo indebidamente.

En atención a que la firma declaró e hizo valer ante la **SET** datos falsos e inexactos sobre la realidad de los hechos gravados, los auditores de la **SET** calificaron la conducta de **NN** como Defraudación, conforme al Art. 172 de la Ley N° 125/1991 (en adelante la Ley), sugirieron, además la aplicación de una multa equivalente al 140% de los tributos defraudados (IRAGRO Rég. Contable de los ejercicios, el IRAGRO Rég. PCR/MCR, del IVA General de los periodos fiscales y del IVA Agropecuario de los periodos fiscales) consignado en las facturas emitidas por los supuestos proveedores mencionados anteriormente, teniendo en cuenta la reiteración de la utilización de comprobantes que respaldan operaciones inexistentes, el grado de cultura del infractor y la posibilidad de asesoramiento a su alcance puesto que el mismo cuenta con la obligación de Auditoría Externa Impositiva y la importancia del perjuicio fiscal, así como las características de la infracción, todo ello según el siguiente detalle:

Impuesto	Ejercicio Fiscal	Monto Imponible	Impuesto a Ingresar	Multa 140%	Total G
AJUSTE IRAGRO	2014	1.856.070.446	185.607.045	259.849.863	445.456.908
AJUSTE IRAGRO	2016	1.558.285.601	155.828.561	218.159.985	373.988.546
AJUSTE IVA Agropecuario	mar-14	1.109.555.596	110.955.560	155.337.784	266.293.344
AJUSTE IVA Agropecuario	jun-14	746.514.850	74.651.485	104.512.079	179.163.564
AJUSTE IVA	ene-16	341.794.466	34.179.447	47.851.226	82.030.673

AJUSTE IVA	feb-16	392.075.760	39.207.576	54.890.606	94.098.182
AJUSTE IVA	mar-16	376.007.897	37.600.790	52.641.106	90.241.896
AJUSTE IVA	abr-16	340.783.183	34.078.318	47.709.645	81.787.963
AJUSTE IVA	may-16	107.624.295	10.762.430	15.067.402	25.829.832

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, por Resolución N° 00, notificado el 10/02/2021, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (**DSR1**) dispuso la instrucción del Sumario Administrativo, conforme lo estipulan los artículos 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones y la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración.

Habiendo transcurrido el plazo señalado en la Ley sin que **NN** se haya presentado a interiorizarse de los hechos denunciados, a formular descargos y ofrecer pruebas, el **DSR1** por Providencia N° 00, llamó a autos para resolver.

Analizados los antecedentes del caso, el **DSR1** llegó a las siguientes conclusiones:

El **DSR1** sostuvo que **NN**, con el fin de justificar los créditos fiscales consignados en sus DD.JJ. del IVA y egresos, costos y gastos de sus DD.JJ. del IRAGRO Rég. PCR/MCR e IRAGRO Rég. Contable, utilizó facturas de contenido falso de los proveedores XX, XX, XX, XX; para respaldar operaciones inexistentes, en infracción a los artículos: 86 de la Ley y 22 del Decreto N° 1030/2013, ya que no cumplieron con las condiciones legales a efectos de considerarse como crédito fiscal para el IVA General como para el IVA Agropecuario; los artículos 32 de la Ley y 18, 78 y 80 del Decreto N° 1031/2013 ya que sus egresos o gastos y costos no están documentados con comprobantes de venta emitidos conforme al reglamento general de documentación para ser deducible en el IRAGRO Rég. PCR/MCR y en el IRAGRO Rég. Contable.

Además, el **DSR1** confirmó la situación descrita con la información recabada por los auditores de la **SET**, quienes entrevistaron a algunos proveedores entre ellos a XX que indicó desconocer las operaciones comerciales consignadas en las facturas declaradas por **NN**; así también XX manifestó no haber prestado ni conocido al contribuyente controlado, posteriormente solicitó cancelar su registro del RUC afirmando que el mismo nunca se inscribió. Respecto a los demás proveedores, se constató que las direcciones declaradas en el RUC no eran reales, es decir, no operaban en el sitio y tampoco los comercios eran conocidos por los vecinos de los lugares.

Por todo lo expuesto, el **DSR1** recomendó confirmar la reliquidación efectuada por los auditores de la **SET** tanto para el IVA como para el IRAGRO Rég. PCR/MCR e IRAGRO Rég. Contable de los periodos fiscales y ejercicios fiscales citados.

Con base en todo lo expuesto y teniendo en cuenta que **NN** no se presentó a ejercer su defensa, el **DSR1** concluyó que no existen dudas de la misma incurrió en Defraudación conforme a lo previsto en el Art. 172 de la Ley, considerando que su conducta se encuadra dentro de los presupuestos legales establecidos en numerales 3 y 5 del Art. 173, y en el numeral 12 del Art. 174 del mismo cuerpo legal, dado que presentó sus DD.JJ. con datos falsos y suministró informaciones inexactas; además porque hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados.

Asimismo, los artículos 173 y 174 de la Ley establecen una presunción de hecho, lo cual implica que, detectada la infracción, la Administración Tributaria la pone a conocimiento del contribuyente a fin de que éste, mediante los elementos probatorios conducentes, desvirtúe los hechos denunciados. Sin embargo, en este caso, pese a haber tenido la oportunidad en el Sumario Administrativo, **NN** no lo hizo.

A fin de establecer la graduación de la sanción, el **DSR1** señaló que, si bien existieron circunstancias agravantes, destacó que, para la aplicación de la sanción, es preciso considerar la finalidad de esta, que además de la reparación del daño, debe ser lo suficientemente disuasiva para inducir al contribuyente al cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello signifique un sustancial menoscabo a su patrimonio, al punto de provocar el cierre o cese definitivo de actividades del infractor.

Por esta razón y en cumplimiento del Principio de Proporcionalidad que faculta a la **SET** a determinar la cuantía de la sanción entre un mínimo y un máximo, el **DSR1** analizó las diferentes circunstancias y peculiaridades del caso en general y del contribuyente en particular, y consideró la conducta asumida por **NN** no es reincidente y que presentó la totalidad de la documentación requerida, señaló que corresponde la aplicación de la multa del 140% sobre el tributo dejado de ingresar, conforme a lo establecido por el Art. 175 de la Ley.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde determinar las obligaciones fiscales en concepto de impuestos y multas.

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas por ley,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo con el siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
516 - AJUSTE IRAGRO	2014	185.607.045	259.849.863	445.456.908
516 - AJUSTE IRAGRO	2016	155.828.561	218.159.985	373.988.546
521 - AJUSTE IVA	03/2014	110.955.560	155.337.784	266.293.344
521 - AJUSTE IVA	06/2014	74.651.485	104.512.079	179.163.564
521 - AJUSTE IVA	01/2016	34.179.447	47.851.226	82.030.673
521 - AJUSTE IVA	02/2016	39.207.576	54.890.606	94.098.182
521 - AJUSTE IVA	03/2016	37.600.790	52.641.106	90.241.896
521 - AJUSTE IVA	04/2016	34.078.318	47.709.645	81.787.963
521 - AJUSTE IVA	05/2016	10.762.430	15.067.402	25.829.832
Totales		682.871.212	956.019.696	1.638.890.908

***Sobre los tributos deberán adicionarse los intereses y la multa por mora que serán calculados conforme al Art. 171 de la Ley, en los términos de la presente Resolución.**

Art. 2º: CALIFICAR la conducta de **NN** con **RUC 00**, de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al 140% sobre los impuestos defraudados conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución.

Art. 3º: NOTIFICAR a la firma conforme al Art. 27 de la R.G. N° 114/2017, bajo apercibimiento de Ley, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 4º: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

ÓSCAR ORUÉ
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN